CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que dentro del término concedido en auto notificado el 5 de julio de 2022 la parte demandante allegó la constancia de notificación a la sociedad RH GROUP SAS, con la respectiva constancia de entrega.

Dentro del respectivo término la sociedad notificada no hizo ningún pronunciamiento, con anterioridad la parte allegó al dossier la contestación a la demanda, la cual fue allegada sin poder.

Manizales, Caldas, 12 de agosto de 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	170013103005-2021-00252-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Auto	Sustanciación
Demandante:	JHON FABER HENAO GARCIA JOSE JULIAN HENAO GARCIA Y OTROS
Demandados:	RONALD EDUARDO BURBANO TRIENERGY INC SAS RH GROUP S.A.S.

Vista la constancia de secretaria que antecede, se dispone agregar las diligencias de notificación de la Sociedad RH GROUP S.A.S. al plenario, por ende, se tiene debidamente notificada de este proceso.

Frente a la contestación de la demanda realizada, se advierte la necesidad de inadmitirla teniendo en cuenta que en apego de lo dispuesto en el artículo 84#2 del C.G.P deberá aportar el poder otorgado a la profesional del derecho para la representación en la presente causa.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de la demandada RH GROUP S.A.S. y como consecuencia de ello se le concede el término de (05) días para que procesa a corregir el yerro procesal advertido en este proveído.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA